

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MUNICIPAL DE CICLISMO DE LA PAZ

CAPITULO 1 CONSTITUCIÓN, FINES Y SEDE

Art. 1º. - La Asociación Municipal de Ciclismo de La Paz, AMCLP, es una institución deportiva privada de orden público, de carácter amateur o aficionado sin fines de lucro que agrupa a entidades deportivas que practican el ciclismo en cualquiera de sus especialidades y modalidades dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz de acuerdo a la Ley 1669. La asociación está constituida por un mínimo de tres clubes que tienen su residencia fija en la mencionada jurisdicción. Es la máxima autoridad técnica y administrativa de los deportistas ciclistas, entrenadores, jueces, cronometradores y personal adjunto o auxiliares y tienen como finalidad incentivar, difundir, fomentar, dirigir, vigilar y controlar, todas las actividades inherentes al ciclismo, de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos de la Asociación Departamental de Ciclismo de La Paz ADCLP, de la Federación Boliviana de Ciclismo FBC y de la Unión Ciclista Internacional UCI. Fue fundada el 10 de Noviembre de 2002 en la ciudad de La Paz.

IGUALDAD DE DERECHOS

Art. 2º. - Las entidades, clubes y equipos afiliados a la AMCLP, tienen igualdad de derechos, obligaciones y representación ante este organismo deportivo.

Art. 3º. - La Asociación Municipal de Ciclismo de La Paz, tiene su sede en la ciudad de La Paz.

CAPITULO 2 DE SUS AUTORIDADES

Art. 4º. - Constituyen las autoridades de la Asociación Municipal de Ciclismo de La Paz con todas las facultades expresas en los Estatutos y Reglamentos:

- a) La asamblea
- b) El directorio

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 5º. - Las asambleas podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias son las que se realizan paralelas a los campeonatos municipales y son extraordinarias las que se realicen cuando el presidente juzgue conveniente llamar motivado por asuntos de gran importancia, urgencia o a solicitud de tres o más clubes afiliados. Es la máxima autoridad que rige a los ciclistas del deporte del ciclismo en el Municipio de La Paz. Tienen derecho a voz los participantes de la asamblea y a voto únicamente los delegados de clubes, equipos o entidades deportivas.

CAPITULO 3 **DEL DIRECTORIO**

Art. 6º. - El directorio de la Asociación Municipal de Ciclismo de La Paz, AMCLP está compuesto por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Secretario de Hacienda o Tesorero
- e) Secretario de Actas

Art. 7. - El directorio de la AMCLP será elegido en la última asamblea que se efectuará a la finalización del Campeonato Municipal cada segundo año después de la proclamación de Campeones Municipales de cada año. La elección se efectuará mediante voto secreto por los delegados de clubes legalmente afiliados y que tengan sus obligaciones al día en forma democrática y por simple mayoría, vale decir la mitad más uno.

Art. 8. - El directorio de la AMCLP tendrá un mandato de dos años pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Art. 9. - Las atribuciones del directorio son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de los presentes Estatutos y Reglamentos, resoluciones de las asambleas y otras disposiciones superiores emanadas de la Asociación Departamental o Federación Nacional. Tendrá quórum para sesionar con la mitad más uno de sus miembros.
- b) Dictar resoluciones internas y fijar días de sesiones.
- c) Sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando juzgue necesario.
- d) Elaborará su reglamento interno, al que estarán sujetos todos sus miembros.
- e) Resolverá todos los asuntos de su incumbencia y tendrá todas las atribuciones establecidas en su reglamento interno.

CAPITULO 4 **DEL PRESIDENTE**

Art. 10º. - El Presidente de la Asociación Municipal de Ciclismo será elegido por votación secreta y por simple mayoría, vale decir con la mitad más uno de los votos de los delegados de los clubes afiliados legalmente.

Art. 11º. - Para ser presidente se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento.
- b) Tener más de 25 años de edad y poseer honorabilidad intachable.

- c) Poseer suficientes conocimientos técnicos sobre la disciplina del ciclismo (demostrado con su currículum) y haber sido dirigente deportivo por más de 2 años.
- d) Tener residencia fija en la jurisdicción del Municipio de La Paz por lo menos 90 días y perspectivas de estadía durante su gestión.

Art. 12°. - Durará en sus funciones dos años, podrá ser reelegido.

Art. 13°. - En caso de inhabilitación, ausencia, renuncia o muerte, lo sustituirá el vicepresidente hasta cumplir el tiempo faltante de la gestión.

Art. 14. - En caso de solicitar un permiso temporal, este no debe sobrepasar los 30 días, caso contrario, se entenderá como ausencia definitiva y lo sustituirá el vicepresidente.

Art. 15°. - Las atribuciones del presidente son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de asamblea y del directorio.
- b) Presidir las reuniones de directorio.
- c) Representar a la asociación en todos y cada uno de los actos oficiales y extraordinarios.
- d) Autorizar documentos de pago previo informe de la tesorería.
- e) Controlar el movimiento económico de la asociación.
- f) Firmar las actas de sesiones de asamblea y directorio juntamente con el secretario de actas.
- g) En caso de empate en votaciones, decidir con su voto, en votaciones secretas tendrá derecho a voto
- h) Velar por la buena administración y normal funcionamiento de la asociación.
- i) Elevar un informe anual a los delegados del manejo administrativo y económico de su gestión y una memoria técnica de los resultados de todos los campeonatos y pruebas realizadas.
- j) Elevar ante la Asociación Departamental y por su intermedio ante la FBC a inicio de gestión la nómina actualizada y documentada de todos los clubes y ciclistas afiliados y las especialidades que practican.
- k) Representar a la asociación ante la asamblea ordinaria o extraordinaria de la asociación departamental con derecho a voz y a voto.

CAPITULO 5 **DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 16°. - El Vicepresidente será elegido de entre los delegados acreditados de los clubes legalmente afiliados en la Asamblea Ordinaria. Su elección será por simple mayoría y mediante votación secreta. Durará en sus funciones dos años y tendrá a su cargo la Comisión Técnica.

Art. 17°. - Sus funciones serán sustituir al presidente de acuerdo al Art. 13° completando el periodo del titular.

CAPITULO 6 **DEL SECRETARIO GENERAL**

Art. 18°. - El secretario general será elegido de entre [por] los miembros de la asamblea de clubes, mediante votación secreta y por simple mayoría. Durará en sus funciones dos años. Tendrá a su cargo la Comisión de Estatutos y Reglamentos.

Art. 19°. - Sus funciones son:

- a) Refrendar la correspondencia.
- b) Citar por orden del presidente a asambleas y reuniones.
- c) Controlar los archivos de la asociación, correspondencia y documentación en general.
- d) Firmar con el presidente los contratos, resoluciones y toda la documentación oficial.

CAPITULO 7 **DEL TESORERO**

Art. 20°. - El tesorero será elegido en la asamblea ordinaria, [por] los delegados de los clubes afiliados. Su elección será por mayoría absoluta a través de votación secreta. Durará en sus funciones dos años.

Art. 21°. - Sus funciones serán:

- a) Manejar conjuntamente con el presidente las cuentas bancarias, informes económicos, aportes o donaciones a la entidad.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Presentar anualmente o cuando se requiera a la asamblea el estado de cuentas de la entidad.
- d) Elaborar un presupuesto de gastos anual en el último trimestre de cada año.

CAPITULO 8 **DEL SECRETARIO DE ACTAS**

Art. 22°. - Será elegido por los representantes de los clubes afiliados en la asamblea ordinaria. Durará en sus funciones dos años.

Art. 23°. - Sus funciones serán:

- a) Tomar actas de las sesiones de las asambleas y reuniones de directorio.
- b) Llevar los libros de actas de la asociación.
- c) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las asambleas y reuniones de directorio.

CAPITULO 9 **DE LAS AFILIACIONES**

Art. 24°. - Los clubes, entidades o equipos que deseen formar parte de la AMCLP deberán presentar su solicitud en forma escrita adjuntando: a) acta de fundación, b) nómina de su directorio y sede del club, c) nombre de su delegado titular y suplente, d) nómina de sus ciclistas indicando su domicilio y e) copias de cédulas de identidad, f) empozo por la suma \$US. 25.00 o su equivalente.

Art. 25. - La gestión de afiliación ante la AMCLP implica la aceptación tácita de acatar los presentes Estatutos y Reglamentos, acuerdos de la AMCLP con otras instituciones, así como de organismos superiores del deporte como ser Asociación Departamental de Ciclismo de La Paz ADCLP, Federación Boliviana de Ciclismo FBC, Unión Ciclística Internacional UCI, Comité Olímpico Boliviano COI, Ley del Deporte 2770.

Art. 26°. - Los clubes o entidades afiliadas no podrán transferir su afiliación.

CAPITULO 10 **COMISIONES**

Art. 27. - Para mejor desenvolvimiento de las actividades deportivas de la asociación se conforman las siguientes Comisiones [Deportivas Municipales de Ciclismo de]:

- RUTA
- PISTA
- BICIMONTAÑA
- BMX

Durarán en sus funciones durante la gestión de la directiva.

Art. 28. - Se pueden conformar las siguientes Comisiones Especiales de:

- Técnica y estadística
- Médica
- Estatutos y reglamentos
- Prensa y propaganda
- Tribunal disciplinario
- Aquellas que la Asamblea crea conveniente

CAPITULO 11 **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 29°. - La Asociación Municipal de Ciclismo de La Paz, tiene su sede en la ciudad de La Paz y está conformada por un mínimo de tres clubes o entidades. [ver Art. 1 y 34]

Art. 30°. - La AMCLP se reserva el derecho de admisión de clubes, equipos, entidades deportivas, ciclistas, dirigentes u otros para su afiliación municipal

Art. 31. - Reconoce en su seno a los Colegios de Entrenadores y Comisarios Municipales.

Art. 32. - Toda representación municipal a campeonatos departamentales y en su caso a campeonatos nacionales, será calificada por la Comisión Técnica, previa evaluación o pruebas de suficiencia o marcas mínimas.

Art. 33. - Se determina que los colores de la Representación Municipal de La Paz irán de acuerdo a los colores del Municipio de La Paz. El logotipo debe llevar las palabras “ASOCIACION MUNICIPAL DE CICLISMO LA PAZ” .

Art. 34. – INVENTARIO. El equipamiento con que se cuenta ya sean bicicletas, rodillos, intercomunicadores radiales y/o material deportivo, es de propiedad de la AMCLP. El correcto uso del equipamiento será supervisado por la Comisión Técnica constantemente.

Art. 35. - Los clubes o entidades deportivas afiliadas, deberán registrar como mínimo a cuatro ciclistas en cualquiera de las categorías de edades, modalidad o especialidad.

Art. 36. - Los ciclistas, entrenadores, comisarios y otros deberán obtener su licencia UCI a principios de año y por lo tanto deberán permanecer obligatoriamente en el club en el que han sido registrados hasta fin de año. Quedan libres para la siguiente gestión.

Art. 37. - La convocatoria por parte de la asociación departamental o federación nacional a representar al departamento o al país tiene el carácter de obligatorio, amparado en la ley 2770, salvo justificativo de fuerza mayor.

Art. 38. - Las cuestiones no previstas en el presente estatuto, serán resueltas por el directorio o la asamblea.

Art. 39. - Para la reforma o modificación del presente estatuto se requiere la aprobación por parte de la mitad más uno de los delegados de clubes o entidades afiliadas en asamblea ordinaria.

Art. 40. - Toda sugerencia de modificación a los estatutos, deberá hacerse conocer previamente a la Comisión de Estatutos.

Art. 41. - El directorio gestionará ante las autoridades respectivas, el reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de los presentes estatutos.

Es dado en la Ciudad de La Paz a los 15 días del mes de diciembre de 2008.

Presidente: Cristian Francisco Conitzer Mejia, CI3473268LP,

Vicepresidente y Director de Ruta: Ricardo Tapia Alcon, CI2576110LP,

Secretario General y Director de Pista: Marcelo Rafael Rivera Vera, CI4762374LP,

Director de Montaña: Luis Sergio Montalvo del Carpio, CI3321443LP,